

4

RESPUESTA A VN MEMORIAL,
que el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Iua
Martinez de Prado, Catedratico de Prima de
Santo Tomas, en la Vniuersidad de Alcalà, y
Prouincial de la Prouincia de España, del Or-
den de Predicadores, presentó a la Magestad
de N. Rey, y señor Felipe IV. el Grande, &c.

VN memorial que el Padre Maestro Fr. Iuan Martinez de Prado, presentó a la Magestad Catolica, en pretension de que no se les obligue a dezir en los pulpitos: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, concebida sin pecado original*, se à repartido manuscrito por diferentes partes. Y aunque la mano, que le reparte se esconde, sibemos no pudo salir el traslado, sin auer dado primero el original, y este ni le ha dado su Magestad; ni los grauissimos Padres de la Iunta de Concepciõ. Repartale quien quisiere, ello es cierto, que si se ocultara el Autor del original, como el escriuiete, que le re parte, y traslada, por la pinta del asunto, alcançaramos facilmente quien era su dueño:

Decipies alios verbis, vultuque benigno:

Nam mihi iam notus, dissimulator eris.

Mar. lib. 4. epig.

Hizo el escriuiete tan andariego el papel, que en breue tiempo à llegado a mano de muchos, con sentimiento, y aun con escandalo de quãtos le han leído; à las mías llegó a tiempo, que pudo darme en vn dia malas Pascuas, y mal San Iuan; pero yo mas lastimado del engaño, que el Autor padece en este memorial, que irritado de la pesadumbre, pretendo darle de aguinaldo la respuesta, para que religiosamente se corrija. Y aunque pudiera intentar la mejoría de su achacoso thema con boton de fuego, que cauterizasse la peste de estos escritos, soy de genio tan blando, que procurarè la cura, aplicando à este achaque solo medicinas lenientes; ninguna mas que el colirio, y este es el que de leo, pues mi papel pretende facar al Padre Maestro de la ceguedad, que indica su memorial a la luz de la razon, para que cõ esto corregido vno, otros queden aconsejados: *Consiliũ bonis datur correctio errantibus*. Ceñirè mi papel quanto me fuere posible, pues compendiadas a breue estilo las razones, como dixo Oracio, persuadè mas eficazes a los ingenios dociles:

Esto breuis, et citò dicta

percipiant animi dociles, teneantque fideles.

S. Amb. de offic.
lib. 2.

Horat. de art.
Poet.

Perdonefe al papel el defalfoño de las claufulas, porque en el espacio de dos dias las dictò mas que el entendimiento, vna voluntad compaffiua entre ternuras, y lastimas de tan defalumburada refolucion. Y aunque en efto no me ajuste a los preceptos de Oracio; nõ faltè empero à los de Tito Calphurnino.

Quidquid, id est, Syluestre licet videatur acutis auribus, & nostrum tantum memorabile pago, dum mea rusticas, si non valet arte polita carminis, at certè valeat pietate probari.

§. I.

Præbafè auer contravenido el Padre Maestro a los Breues de Gregorio XV. y Alexandro VII.

1 La verdad desta propoficion fe conuençe facilmente con dos fupuestos: El primero, referir lo que han decretado eftos dos Pontifices: Lo fecondo, lo que dize en fu memorial el Padre Maestro. Destos dos fupuestos, como de premifas innegables, inferirèmos despues euidentemente la confequencia. Gregorio XV. en fu decreto, que empieza *Feria 6.* manda que ningunas perfonas, *nec in fermonibus; nec in fcriptis priuatis audeant affere, quod eadem B. Virgo fuit concepta cum peccato originali; nec de hac opinione affirmatiua aliquomodo agant.* Y N. S. P. Alexandro VII. en fu nueuo Breue, que empieza: *Solicitude omnium Ecclesiarum* manda lo propio con eftas palabras: *aut contra ea quoque modo directè, & vel indirectè, aut fub quobis prætextu, etiam diffimilitatis eius examinande, five facram Scripturaz, aut Sanctos Patres interpretandi, demique alio quouis prætextu, seu occasione, fcripto, seu voce, loquendi, concionandi, tractare, difputare contra ea quidquam determinando; aut afferendo, &c.* De eftos dos decretos consta que incurre excomunicacion mayor ipfo facto incurrenda, y las demas penas en dichos decretos expreffadas, quien de qualquier modo directè, ò indirectè dize, efcriue, ò afirma algo contra el misterio de la Concepcion.

2 Veamos agora lo q̄ dize el Padre Maestro en fu memorial: Lo primero dize, que todos los Maestros de fu Religion (en eftos fe comprehenden tambien los de Nouicos, como dixo Amb. Catherino, del Orden de Predicadores en fus opufculos de Concepcion) enseñan a fus Religiofos la opinion contraria de la fentencia pia, y que con la leche de esta doctrina fe crian todos. Lo fecondo, que en tiempo de Santo Tomas, dicha opinion fe juzgaua por mas conforme a la Sagrada Efcritura, y comun fentir de los Santos, y tan recibida, que el Doctor futil Scotto, dize fer en fu tiempo la comun, y San Buenauentura dize, que ni fabe, ni ha oido dezir, que hafta fu tiempo, nadie enseñaffe lo contrario, por lo qual Santo Tomas, y todos fus Difcipulos, que muchos dellos fon Santos, Doctores, Prelados, y Maestros, defienden dicha opinion.

3 Con quan poca razon diga el Padre Maestro, que la opinion del pecado original era la comun en tiempo del Doctor Angelico, y el Doc

Amb Cath. lib. 1. fol. mibi. 6. Quid dico, nihil mouetur, cum infuper eos recipient, legent, probent (habla de los libros efcritos cõtra el misterio de la Concepcion) terant manibus, feruent in bibliothecis ad instruendum Nouitios, qui postmodum huiusmodi imbuantur doctrinis ac zelo. Confiessa auer fido engañado el primer año de fu profesion, y progue: Nam pro illa, quam sustinet opinionem, rot act. antea congefserant, vt ea, quam nunc arbitror veritatem, penè blasphemiam existimarent. Nõ enim tunc bene callidam argumeta fepitica, nec deprehendenda citationes falsas: demque totam diffinitionem ex cõtentione, ac zelo magis tractant, quam fincerè, & ad veritatis manifestationem, non sane perfpicuè.

tor Serafico, conuenció con evidencia el doctíssimo, y eruditíssimo Padre Maestro Fr. Pedro de Alua, en el libro que ajustadamente intitulò Sol de la Verdad, y así abstraygo de este punto por ir a lo que haze a nuestro caso, que es auer contrauenido a los decretos Pontificios el Autor deste memorial, por auer hablado contra el misterio de la Concepcion. La prueba es facil: dezir Pablo, v. g. Fulano, y Fulano, que son personas de toda autoridad sienten mal de la limpieza de Pedro, es expresa detraction de su honra, y directa locucion contra ella, El Padre Maestro dize en su papel, que Santo Tomas, S. Buenauentura, muchos Doctores, y Santos, y toda su Religion sienten, que la Concepcion de la Virgen Santissima no fue limpia, que son testigos de toda autoridad: Luego el Padre Maestro en su papel habla expresa, y directamente cõtra la limpieza de la Concepcion. La mayor es de todos los Tomistas (que no le è de citar otros Autores, porque siendo todos de casa le hagan mas fuerça) Bañez 2. 2. q. 73. art. 2. dub. 2. Serra ibi art. 2. §. *aduerendum tamen*, Soto lib. 4. de iust. quæst. 6. art. 3. ad 4. §. *quartus denique*, Y lo que mas es ser expresa sentencia del Padre Maestro en el tom. 2. de su Teologia moral cap. 25. quæst. 2. §. 3. Agora pues, recorrafe el filogifmo, y se hallarà que consta legitimamente, que la mayor, y menor las concede el Padre Maestro. Vea pues el Sumulista si es negable la consecuencia.

Vbi supra.

4 Oyganse agora las palabras de Soto, que son muy del caso. *Audisti scilicet vicinam tuam amicum receptare, id autem, ut ingenium est hominis statim in aures vicine hifce verbis insufurras: hoc aut illud audisti; ego quidem non credo, sed audita refero est profecto ingeniosus, sed pestilens detrahendi modus.* V. Pateridad, aunque diga, que de si no afirma nada contra la purissima Concepcion de Maria, afirma empero, que Santo Tomas, San Buenaueura, y otros muchos Doctores dizen, que fue manchada: *Ergo pessimus detrahendi modus contra Concepcionem Virginis.*

5 Passemos al fundamento de Bañez, que es este: si vn hombre beyo dixesse cosa graue contra la honra de su proximo, pecaria mortalmente contra justicia: sed sic est, que es de mayor peso que vn hombre de autoridad refiera que otros muchos hombres graues sienten mal de la honra de aquel proximo: ergo, &c. Passemos el filogifmo a nuestro caso: si vn hombre particular dixesse: N. Señora fue concebida con pecado original, hablaria directamete cõtra el misterio de la Cõcepcion. V. P. R. q̄ es hombre docto, reputado por persona de grãdes noticias, y de buena cõciencia, afirma, q̄ testigos de tan grande excepcion como S. Buenaueura, S. Tomas, toda su Religio, y otros muchos Doctores, y Santos dize, q̄ N. Señora fue de manchado origẽ: Luego directa, y expresa mente habla contra la limpieza original de Maria, mucho mas, que si vna persona particular afirmasse, que fue concebida en culpa. Por delirio tuvieramos, si vn testigo dixera: no he hablado contra vuestra lim-

pieza en estas informaciones, à auer dicho, que le constaua, que mas de dozientas personas de toda verdad, y credito, no le tenian por limpio. Ni le escusara responder, que el no auia firmado cosa de parecer proprio, sino, que precisamente auia referido el sentir ageno, pues como dicho doctamente Serra en el lugar citado: *Daret. sufficientem causam alijs male opinandi, ex quo mala opinio sequeretur, non minus quam si ipse deceret absolute asserendo, &c.*

6. Confirrase al asunto. Gregorio XV. mandò, que ninguna persona afirmasse cosa alguna contra el misterio de la Concepcion: *Neque de hac opinione affirmatiua aliquomodo agat.* Pregunto, dezir: Sãto Tomas, S. Buenauectura, toda la Ordẽ de los Predicadores, muchos Sãtos, muchos Doctores, y Prelados sientẽ cõtra la opinion pia, no es dezir algo cõtra ella? Referir que en los tiempos de Santo Tomas, la opinion contraria de la sentençia pia, se juzgaua por conforme a la escritura, referir por sus Patronos tantos Doctores, y Santos; no es tratar *aliquomodo* de la opinion contraria? Cierro que pretender soluciones à auer contrauenido a los decretos Pontificios, es hazerlos iluforios, y fantassicos, pues: *ita peruenit interpretari, ut sustrentur*, como dize nuestro Santissimo Padre en su Breue.

§. 2.

Contiene el memorial dos supuestos falsos.

1. Supone el Padre Maestro en su memorial, que el indulto, que obtuieron de Gregorio XV. para hablar deste punto dentro de sus Conuentos no està reuocado, y este supuesto parece falso. Es la razon: porque el mismo silencio, y aun con mas apretadas clausulas que Gregorio XV. puso a la opinion contraria, pone Alexandro VII. y reuoca todas las letras, constituciones, y indultos Pontificios, ò otro qualquier priuilegio, que contra esto se aya dado por qualquier Romano Pontifice, como si aqui los expressara todos de *verbo ad verbum*, luego aquella licẽcia, ò indulto q̄ obruierõ antes los Padres Dominicos por este Breue està totalmente reuocada. La consequençia no puede negarla el Padre Maestro, porque en el tom. 1. de la Teologia moral cap. 8. quaf. 3. §. 2. afirma con otros muchos Autores de su Religion, que el priuilegio que en el Concilio Tridentino se concediò a los Obispos para absolver del crimen de heregia oculta, està derogado por la Bulla de la Cena, y es la razon que alli trae: porq̄ en la Bulla de la Cena se reuocan los priuilegios para este caso, aunque esten concedidos *etiam per cuiusuis Concilij decreta.* Y en el cap. 5. q. 5. §. 1. afirma, q̄ para reuocar los priuilegios de los Regulares, aunq̄ esten insertos en el cuerpo del derecho, no es menester hazer expressa mencion dellos, sino q̄ basta vna clausula reflexiua, como es esta: *Qua priuilegia inferenda, declarentur pro insertis.* Itẽ, en el §. 5. de la q. 4. afirma, que asì lo declarò Pio V. en vn motu proprio, dado año de 1570. Enlazemos agora los cabos cõ este filogifimo:

Por-

Porque en la Bulla de la Cena, reuocando los priuilegios para absolver del crimen de heregia oculta, se dize, que se reuocan, aunque esten concedidos por algun Concilio, afirma el Padre Maestro, que està reuocado este priuilegio, que concediò el Concilio de Trento à los Obispos; *sed sic est*, que N. Santo Padre Alexandro VII. reuoca todos los priuilegios dados à qualesquiera personas, *etiam regulares cuiusvis Ordinis & instituti*, y en otra parte del mismo Breue: *Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus à quibusuis indultis, &c. specialiter & expresse derogamus*. Luego aquel indulto, ò licècia còcedida à los Padres del Ordè de Predicadores, queda del todo derogada en virtud deste Breue. La mayor es del Padre Maestro; la menor còsta del mismo Breue, y la còsequencia sale.

2 Explicome mas, si Gregorio XV. no huiera còcedido à los Padres Predicadores aquel indulto, ò licencia de poder hablar dentro de sus Conuentos, y Claustros deste punto, es cierto, que contrauinieran al Breue de dicho Pontifice, si hablaran aun dentro de sus Claustros de esto. Agora pues. Alexandro VII. pone por vna parte el mismo, y aun mas estrecho silencio à la opinion contraria, por otra parte reuoca todos los priuilegios dados à qualesquier personas opuestos à lo que determina su Breue. Luego despues de su intimaciò no pueden los Padres Dominicos hablar, ni conferir de la opinion contraria à la sentècia pia.

3 Confirmasè del otro principio que asienta el Padre Maestro, q̄ està reuocada la tal licencia, porque segun su Reuerendissima dize: Sièpre que el Pontifice vsa en sus Breues de clausula reflexiua, reuoca los priuilegios, aunque sean concedidos à los Regulares. *Sed sic est*, que el Sumo Pontifice en este Breue vsa de clausulas reflexiuas. Luego en virtud deste Breue queda reuocada aquella licencia que obtuieron los Padres Dominicos. La mayor es del Padre Maestro, la menor consta del mismo Breue, porque segun los principios del Padre Maestro, entonces an los Breues ay clausula reflexiua quando vsa destas, ò equiuales palabras: *Que priuilegia inferenda, declarantur pro insertis*. Veà pues agora la clausula del Breue: *quibus omnibus, & eorum singulis, etiam si pro sufficienti illorum derogatione de eis, ipsorumque totis tenoribus specialis, specifica, indiuidua, & expressa, ac de uerbo ad uerbum; non autem per generales; uiam id importantes clausulas, mentio habenda, aut alia exquisita forma obseruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de uerbo ad uerbum inserti forent, presentibus pro sufficienter expressis, & insertis habentes, harum serie specialiter, & expresse derogamus, &c.* Luego no es cierto lo que supone el Padre Maestro en su papel, antes bien totalmente opuesto à sus principios.

4 El segundo supuesto es, que su Religion tiene hecho juramèto de seguir todas las opiniones del Angelico Doctor S. Tomas, y este juramento con la generalidad que se propone, parece increíble, porque vna Religion tan graue, y tan Catolica no auia de hazer juramento de seguir, y defender, que: *Pater, & Filius dici possunt duo Spiratores*, q̄ es pro-

Nec enim quorū-
liber disputatio-
nes, quatinus Ca-
tholi- rōū, & Lau-
dato- in hominū,
velut scripturas
Canonicas habere
debemus, ut nobis
vōlūtas salua ho-
norificentia, qua
illis debetur homi-
nibus, aliquid in-
eorum scriptis re-
probare, atque ref-
pruere. Aug.

posicion de Santo Tomas, en el 1. en la dist. 11. arti. 4. pues lo contrario está definido por Gregorio X. en el Concilio Lugdonense. Ni que: *absq̄ professione solemnī, non potest, quis esse verus Religiosus*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 184. art. 6. Y lo contrario declaró Gregorio XIII. en la Bulla, que empieza: *Quanto fructuosius*. Y en la Constitucion: *Ascendente Domino*. Tampoco, *quod dominium est indispensabiliter incompossibile, cum vero estatu Religioso*, que es proposicion de Santo Tomas, vbi sup. art. 3. porque lo contrario tambien se declaró en estos mismos Breues de Gregorio XIII. Iten: *Quod est irregularis, qui occidit alium, ob inculpatam tutelam*, que es proposicion de Santo Tomas en la 2. 2. q. 64. art. 7. ad solucionem argumentorum: por estar lo contrario definido en la Clementina, cap. *Si furiosus*, Iten, que: *Erroneum est dicere, quod aliquis sine peccato originali concipitur præter Christum*, que es proposicion de Santo Tomas en el 4. disput. de peccato origin. q. 4. art. 6. Ni tampoco, que: *secundum fidem Catholicam firmiter omnino tenendum est nullum præter solum Christum fuisse liberum à peccato originali*, que es proposicion de Santo Tomas en la 1. 2. q. 81. art. 3. porque estas dos proposiciones están condenadas por falsas, y erroneas, por Sixto IV. en su Extrauagante, que comienza: *Graue nimis*.

5 Mas. El juramento de seguir la doctrina de Santo Tomas, ò es de seguirla, segun anda impresa en sus libros, ò como es de Santo Tomas? Si es como comunmente anda en los libros, no es hazer voto de seguir à Santo Tomas, sino de seguir a Alberto de Brixia, a Fray Pedro de Andria, a Fray Pedro Alverdate, a Fray Reginaldo, y a Tomas Anglico. Y es la razon clara, y constante, deducida de Historiadores de su Orden. Y empeçando por los Opusculos. Es de saber, que los Opusculos que andan impresos en nombre de Santo Tomas, son 73. pero Egidio Romano, fidelissimo Discipulo de Santo Tomas, y muy antiguo, en el libro que intitula *Defensorium, seu Correctorium*, solo haze mención de siete Opusculos. San Antonino de Florencia los subió a mas: pero aun no llegan a tantos como andan, pues en la 3. p. hist. titul. 18. cap. 10. fol. mihi 28. afirma, que solos fueron cerca de 40. cuyos nombres, y titulos expresa alli. No los traslado, por no dilatarme. Veanse en San Antonino: con que los 33. alomenos, son supuestos. El Padre Fray Iuan Pablo Nazario, del Orden de Predicadores, en el Opusculo que intitula, *de scriptis S. Thomæ*, aunque subió algo mas, aun no iguala el numero; pues afirma, que de los 73. Opuscul. los 29. no son de Santo Tomas. Iten, pone en duda la Summa Theologiæ, quo ad maiorem partem. Y el 2. rescripto, super sententias ad Anibaldum Y en fin, afirma de autoridad del Reuerendissimo Señor Don Fray Geronimo Vielmo, Obispo Argalicense, del mismo Orden de Predicadores, que los Comentarios, *super Boezium, de Consolatione*, no son de Santo Tomas.

6 El mismo Padre Vielmo, en el lib. 2. de Doctrina & Scriptis
D. Tho-

S. Antonin. D.
Thomæ, opuscu-
la. circiter quadra-
ginta.

4

D. Thomæ, pág. 46. y 52. fiente, que la exposicion fobre el Apocalipfi, la Postilla fobre el Genesis: la exposicion, fobre el Ecclesiastico: el Compendio de la Teologia, no son de Santo Tomas. Sixto Senense, tambien del mismo Orden, en el lib. 4. de su Biblioteca, juzga lo proprio de los Comentarios fobre Geremias, y Isaias. El Padre Fray Teofilo Cremonense, tambien del Orden de Predicadores, en los Comentarios de Santo Tomas, fobre los libros de los Phisicos en el Prologo dize: Que solos los dos primeros libros, fobre los Meteoros: y de los Comentarios fobre los libros *Politicorum*, solos los dos, y la mayor parte del 3. son de Santo Tomas. Y añade: *Licet non nulli asserant, ipsum omnes Politicæ libros Commentaria edidisse; sed si sic volunt, referant obsecro, unde tanta obrepsit Commentarijs diuersitas, post dimidiati, lib. 3. Commentationem. Commentatio itaque illa non Dicit Doctõris; sed Doctissimo viro Petro Aluernati, Ordinis Prædicatorum, qui in suis Commentarijs per posse Diuum Doctõrem secutus est, adseribenda est.*

7 La mayor parte de la Prima, Secundæ, y de la 2. 2. es trasladada de Vincencio Velouacense, en su Especulo Moral, como contara al curioso, si hiziere el cotejo. Y lo q̄ mas es, lo afirma asi el Padre Maestro Fray Francisco Garcia, del Orden de Predicadores, en el principio de la imprescion de las obras de Santo Tomas, hecha en Roma, año de 1587. dize asi: *In 1. 2. ¶ 2. 2. repurganda, ad Speculum Morale Vincencij confugiebamus, ex quo apertissimum est S. Thom. mutuas se ferè omnia, quæ in hys codicibus de virtutibus ¶ virtijs scripta reliquit.* Otras muchas questtiones trasladò tambien de Alexandro de Ales su Maestro, como doctamente prucua el Reuerendissimo, y Doctissimo Padre Aye, en el Prologo de los Comentarios de Alexandro de Ales, fobre el Apocalipfi: por lo qual dixo Sixto Senense en sus Catalogos: *Rapsidi centonarij, Beda, Eucherius, ¶ Thomas Aquinus.*

8 La 3. par. de Santo Tomas no es toda de Santo Tomas; porque la acabò Alberto de Brixia, Dominicano, como afirma Bandelo, que es el Anonimo, q̄ escriuiò aquel Tratado contra el misterio de la Concepcion, en el Catalogo de los Escritores del Orden de los Predicadores, via 3. rat. 29. par. 3. fol. 186. Estas son sus palabras: *Ad hoc respondet B. ¶ Magister Albertus de Brixia, qui tam in Philosophia, quam in Theologia multa conscripsit, ¶ 3. par. S. Thomæ compleuit.* Con lo qual, no sabiendo donde lo dexò Santo Tomas, se hazen poco ciertas todas las autoridades de la 3. par.

9 El Padre Fray Micael Pio, del mismo Orden, en el lib. 1. en la p. 2. el qual està compuesto en lengua Toscana, afirma, que la exposicion de San Mateo, que al presente està impressa en nombre de Santo Tomas, no es suya, sino de Fray Pedro de Andria, su Discipulo. Lo mismo fiente de la exposicion del Euangelio de San Iuan, que afirma fer de Fr. Reginaldo su compañero, y Discipulo, fuera de los cinco capitu-

los primeros, que son de Santo Tomas. Iten, dize, que el dicho Fr. Reginaldo, hizo lo propio de los libros de Anima. Iten, las Exposiciones sobre las Epistolas de S. Pablo, fuera de la Epistola ad Roman. las dos ad Corinth. y 11. capitulos de la ad Hebreos, todas las demas sacó Fr. Reginaldo en nombre de Santo Tomas, siédo del dicho Fr. Reginaldo.

10 La razon de esta multiplicacion de libros, y obras añadidas à Santo Tomas, fue, porque como dixo Sixto Senense, huuo otro graue Autor del Orden de los predicadores, llamado Tomas Angelico; el qual compuso muchas obras: y equiuocados con el nombre de Tomas Anglico, y Tomas Angelico, las obras que eran de Tomas Anglico, se las añadieron à Tomas Angelico. Estas son las palabras de Sixto Senense: *Paulatim effectum est, ut per incuriam & errorem, Thome Anglici scripta, Thome Angelici titulo notarentur.* Lo mismo dize el P. Fr. Micael Pio en el lugar citado.

11 Vamos à la otra parte del dilema, que esta ya queda bastante-mente comprobada. Si es el juramento de seguir lo que fuere verdaderamente de Santo Tomas, es juramento de re impossibili, por la impossibilidad moral q̄ tiene aueriguar quales obras son, dexando de ser de Santo Tomas: y especialmente en este punto de la Concepcion: porque auiendo corrido la impresion Romana, y la correcció de las obras de Santo Tomas por Fray Bartolome de Espina, tan poco aficionado à este misterio, es muy creible que añadiese, y quitase en este punto, segun su antojo, y poca deuocion: y mas quando el mismo confiesa, que quitò, y variò sentencias enteras, renglones, y parrafos, por expurgarlos de muchos errores, indignos de vn hombre moderado Teologo: y como el tal P. Espina (aunque falsa erronea, y temerariamente) sintió que era error contra la Fè, afirmar que nuestra Señora fue concebida sin culpa, pudo quitar de las obras de Santo Tomas todo lo que pareciesse fauorable à este misterio, y añadir lo que fuesse cõtra èl, pues sentia, que eran de Fè, todas las proposiciones que negauan la preferuacion de nuestra Señora.

12 Y en fin, P. M. en caso que el juramèto subsista, como se exceptuan las proposiciones referidas, exceptuese la opinion de *peccato originali*, que assi (no obstante este juramento supuesto) lo han hecho grauisimos Tomistas, cuyos nõbres, por no dilatar este papel, no refiero. Veanse en el Armamentario Serafico, en el regesto, desde el fol. 490. y assi lo practican oy las Prouincias de Aragon, y Andaluzia; y el P. M. Fr. Iuan de Sãto Toma, assi lo enseña en la 1. par. en la disp. 2. Proæm. Y mas quando todas las autoridades del Angelico Doctor, se pueden explicar del deuito, como dixo este doctissimo Padre. Y yo no sè que se a culto de los Santos, venerar sus doctrinas como Canonicas, y sus opiniones como de Fè. Son graues à este proposito las palabras de Ambrosio Caterino, lib. 1. de Concepcion: *Ille igitur potius impugnat eius do-*

Spina in impres.
Rom. año 1534.
*Post nouissimam
presionem infini-
tis locis, non tan-
tum integra sen-
tentiæ, verum etiã
linea plena deficie-
bant à bene docto
Theologo multorum
antiquorum ex-
emplarium callatio-
ne cunctis, quibus
vidique redun-
dabat.*

Spina de corrup.
gener. humani,
cap. 77. loquens
de sententia pia,
sic ait: *In ista q.
principal: mea est
intètio impugna-
re non tam, quando
opinionem loqui-
tur de sententia
pia) quã licet (sã
& probare hic in-
tentam esse fal-
sam & contra fi-
dem. Y mas aba-
xo: *Uj tamè, qui
eare auerit opi-
nionem illam esse
erroneam, pecca-
rent, & formalit-
ter heretici essent,
si illam non im-
pugnant.**

*Etriam, qui ita pertinaciter illi in heret, ut vellent unum, vel minimum lota pro
allo contendere, & eius auctoritatem equare scripturis; & superiores facere etiam
Pontificum decretis. Conforme se V. P. Reuerendissima con el parecer de
San Agustin, Epist. 111. Y con el de Ciceron, lib. 3. de offic.*

Cicer Nobis no-
stra Academia, vt
quodcumque ma-
ximè probabile oc-
currit, id nostro
iure licet defendere.

S. 3.

Impugnanse los fundamentos que propone el memorial.

1. Reducense los fundamentos principales, para negarse à dar este culto en los pulpitos à la Concepcion de nuestra Señora, à que seria mentira dezirlo, sin el assenso interior. Y que tambien tiene inconueniente conformarse à la opinion probable de la sentençia pia, porque dezir: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de nuestra Señora, concebida sin pecado original*, es proponer al pueblo juntamente vn misterio infalible, como es el de la Eucharistia, con vn misterio precissamente probable, como es el de la Concepcion: y esto es dar ocasion à que vn pueblo ignorante tropieçe, dando igual assenso à vno, y à otro.

2. Estas razones son de tan poca monta, que por mas cuerpo que quiera darles la ponderacion, no passan de vna quimera; porque la Iglesia oy, celebra fiesta de Concepcion de tal fuerte, que el objeto del culto, es la preferuacion de Maria, de la culpa original, en el primer instante de su ser. Consta del Breue de nuestro Santissimo P. Alexandro VII. Esto supuesto, V. P. R. P. M. como Ministro publico de la Iglesia, en Missa, y Oficio Diuino celebra la Concepcion, la Santidad de Maria, en aquel primer instante. Pues como V. P. Reuerendissima compone el sentir vno, y dezir otro en Altar, y Coro; sin genero de escrupulo; de esta misma manera podrá componerlo en el pulpito. Mas es dezirlo como Ministro publico en la Missa, que como persona particular en el Sermon: sin apariencia de escrupulo se compone lo primero: pues porque no lo segundo? Cierito que esto no tiene respuesta, sino es arrojandose àzia los errores desatinados de Bandelo: y cierto que me lastima el coraçon de fundamentos vna persona de tan religioza modestia, à que se presume puede tropeçar en los errores Bandelianos, por defender vn tema.

3. El inconueniente es, cierto, ageno de sus buenas letras, pues esse mismo puede objetar V. P. R. à los Sumos Põtifices; porque como Urbano II. instituyò Oficio al Santissimo Sacramento, Sixto IV. instituyò Oficio à la Purissima Concepcion. Luego si subsiste el inconueniente de V. P. R. hizieron mal, y lo erraron, pues mandaron, que los Fieles celebrassen con la misma solemnidad el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion. Mas fuerte ocasion pudieron dar al error del pueblo (à ser cierto el inconueniente) los Sumos Pontifices, que los Predi-

adores: porque los Sumos Pontifices, en la Institucion de las fiestas, obran como Sumos Pontifices, como Vicarios de Christo: los Predicadores, solo como Doctores particulares. Pues si los Sumos Pontifices, alabandó igualmente en los Oficios el misterio de la Eucharistia, y el de la Concepcion, no ponen en ocasion de errar al pueblo; y dezir lo contrario, fuera blasfemo, heretico, y escandaloso; porque lo ha de ser en los Predicadores? Mas. Las mismas Indulgencias que concedió Urbano II. à los que asistían à los Oficios del Santísimo Sacramento, concedió Sixto IV. à los que asistían à los Oficios de la inmaculada Concepcion. Diganme, pues, si concediendo iguales Indulgencias à vno, y otro misterio los Romanos Pontifices, fueron en esto escandalosos, poniendo en ocasion de errar à los Fieles? Cierito que este mal ideado inconueniente abre la puerta à terribles illaciones, que sacàra en publico, à no cerrarlas el respeto con que venero su Autor. Padre Maestro, haga V. P. R. con nuestra Señora en el pulpito, lo que hiziera cõ la muger mas desdichada en el confesionario; pues si llega à sus pies con vna opinion probable, aunque sea contra su sentir, la absoluiera. Absuelua pues, V. Reuerendissima en el pulpito, de la culpa original, à nuestra Señora, pues tiene por su parte la opinion mas probable, mas pia, mas fauorecida de la Iglesia, aunque la absolucion sea contra su sentir: que yo sè no serà contra el dictamen de Santo Tomas, como prueua el doctissimo P. Fr. Iuan de Santo Toma en el lugar citado.

4 Y para que mas sin escrupulo lo pueda mandar à sus subditos, sepa, que la opinion pia, no solo es probable, sino cierta: que la contraria, solo tiene vna probabilidad negatiua, por estar tolerada de la Iglesia, como dize el Ilustrissimo Doctor Don Antonio Calderon en su libro, *pro tuendo titulo immaculatae Conceptionis*, cap. 4. num. 22. en el cap. 5. num. 85. num. 93. num. 111. Valencia, disp. 9. par. 4. Aegidio de Præsentatione lib. 3. q. 6. art. 1. Suarez tom. 2. in 3. par. disp. 3. sect. 5. Granados controuers. de Conceptione: y otros muchos: para cuya persuasion, recorra V. P. R. aquel principio de Santo Tomas, en la 3. par. en la q. 27. art. 1. *ad solutionem argumentorum*: y de todos los Discipulos de Santo Tomas, à los quales cita, y sigue el P. M. Fr. Iuan de S. Thom. 2. 2. art. 2. que la Iglesia no puede celebrar con culto solemne, comun, y publico (especialmente) sino solo lo permite, sino tambien lo aprueba, fantidad dudosa. Acuerdese tambien de aquel memorial que se diò en nombre de la Orden de Predicadores, à la Suprema Inquificion de Roma, año de 1644. en pretension de que se borrassè el titulo de inmaculada, apelando sobre Concepcion: porque determinado por el adjetiuo de inmaculada, el objeto del culto, al primer instante, no quedaua probabilidad alguna à la opinion contraria. Acuerdese tambien de lo que enseña Sato Tomas en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. par. q. 68. art. 10. *Vfus, & auctoritas Ecclesie præuolat dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius*

Libel. lib. 2. n. 23
Sed Ecclesia San-
ctæ fixa est. Erper
etiam confucudo,
non celen ti. nisi
certè & induit
et. in sanctitate,
quod pro comperto
hobent Sanctus
Bernardus, Sin-
ctus Iohannes,
S. Thomas, qui
hac vricaratione
notiuitatè v. fuis
se sanctæ tradit.

De Heris. Y tambien de lo que dize Bañez en la 1. par. en la q. 1. y *Canones de locis Sacra Scriptura*, lib. 8. cap. 4. que quando en alguna sentencia, que trata de materia graue, conuienen la mayor parte de los Autores, la suben à grado de tan superior probabilidad, que serà temeridad el negarla: y juntandolo esto con la clausula del Breue de Alexandro V II. que afirma, que todas las Vniuersidades, y casi todos los Catolicos siēten la preferuacion de Maria, de la culpa original, verà, que poniendo por mayor la preposicion de Santo Tomas, y de los demas Tomistas; y por menor las palabras del Breue, la poca, ò ninguna probabilidad que le queda à la opinion contraria. Y cierto que dixo bien Ambrosio Catterino, que algunos Tomistas, por defender su tema, se tragan graues inconuenientes contra la doctrina de Santo Tomas.

5 Mucha menos probabilidad que la sentencia pia, tiene aquella repetida alabanza de la doctrina de Santo Tomas: conuiene à saber, que su doctrina (excepta la Canonica) tiene gran propiedad en las palabras, graue metodo en los dichos, verdades las sentēcias, de tal suerte, que el que la sigue, nunca se apartò del camino de la verdad; y el que la impugna, siempre es sospechoso de mentira: el qual elogio dizen ser de vn Sumo Pontifice. Esto, como digo, tiene cortissima probabilidad; porque todo el fundamento se reduce à que Lamberto del Monte, afirma en los libros de Anima, auer visto el original de la Bulla, donde se contiene esta alabanza. Este es el fundamento que refiere el P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, en la 1. par. disp. 1. art. 2. Y aunque el P. Fr. Gonçalo de Arriaga, del Orden de Predicadores, en el 2. tom. de la Doctrina de S. Thom. refiera 30. Autores, que testifican este elogio; però ninguno es antes de los tiempos de Banelo, que fue el primer introductor de estas palabras: y todos lo comprueban precisamente; porque Lamberto lo dixo. Y dixo bien Soto, que haze poco al caso la cita de muchos Autores, si todos se reducen à vn fundamento. Y concluye con esta sentencia, que se ajusta propiissimamente al P. Arriaga: *Quare non opus est, plures citare, qui uno nominato, omnes connumerasti.* Reducese, pues, todo, à que lo dixo Pedro Lamberto. Y es tan dudoso el que Lamberto viese el original, como auerlo dicho algun Sumo Pontifice. Lo qual se colige con no pequeña eficacia de la diferencia grande que tienen los Autores del Orden de Predicadores, en alegar este testimonio: porque conuieniendo todos en que la Bulla empieça: *Ecce plusquam Salomon hic*: vnos la atribuyen à Urbano VI. como consta del libro intitulado, *Annalythica Doctrina S. Thoma*, impresso en Paris. El P. Fr. Ignacio de Galuan, en el libro de sus discursos, en el tom. 2. lib. 3. cap. 6. disc. 2. fol. 109. se le atribuye à Inocencio V. Lo mismo repite en el lib. 1. cap. 1. fol. 12. y en el fol. 891. El Padre Fray Iuan de Santo Toma, y el Padre Arriaga, citados, dizen ser de Inocencio VI. Notese, si en la variedad de Pontifices, à quien se atribuye esta Bulla, se conoce la poca

Bañez, Can. *Quòdo in aliquam sententiam*, circa re graues connumer Scholasticò conueniant arguuntur faciem ad eam probabile, ut illis contradi: ere temerarium valde sit.

ita vt ac. academi bus quoque pieris que academijs ad ham. sententiam, iam fecit omnes Catholici eam cõplectantur. Aicx. in Breui.

Ambr. Cather. lib. 1. de Concep. s. Argumeta prob. nra: Nam hac omnia per istos academijs, qui peccantes in cõtione tandem coguntur ea pernegare absurdum esse, quibus tamen S. Thoma (quem ipsi precipuum Auth. vò habent) vehementer abhorruisset.

Soto, lib. 1. de iust. q. 6. art. 6. in fine: *Parum ad re ref. et, quam sit nimiosa citatio, rbitratio non adhibetur nec.*

Consistat ex Bre-
uiar nouissimo Or-
dinis Predicato-
rum, & ex relatio-
ne Patris Fr. Ioan-
is à Sancto Thoma,
ubi supra.

certeza, y verdad que tiene. Y auer dicha Bulla, les huuiera sido fá-
cil à los Padres Dominicos (que dicen tener tanta introduccion en Ro-
ma) sacar autenticado vn traslado del original: y de no hazerlo, se in-
duze vehementissima sospecha contra la verdad de esta Bulla. Y mas
quando buscada con diligencia, y cuydado en los registros Pontificios,
donde se guardan exactissimamente los originales de todas las Bullas,
y decretos de los Sumos Pontifices, tal Bulla no se à descubierto hasta
aora. Muestre el Maestro del Sacro Palacio el original al General de la
Orden de San Francisco, ò al de la Compañia de Iesus, ò à algunos su-
getos de estas Ordenes, y lo creeremos, que hasta entonces, ni lo hemos
de creer, ni aun es creible: pues nos consta à todos la regida césura que
diò el santo Tribunal à dicha proposicion, ò alabança en su edicto, que
saliò año de 1659. à 26. de Abril, recogiendo vnas conclusiones, que
presidiò el Padre Fray Iuan de Campomanes y Ossorio, Lector de
Teologia Moral del Conuento de Predicadores, de la ciudad de Lo-
groño: porque dedicando aquellas conclusiones à Santo Tomas, ha-
blando de su doctrina en la dedicatoria, ponía entre otros elogios la tal
alabança. Y con ser tan pecca, ò tan ninguna esta probabilidad, sin ge-
nero de escrupulo, dize dicho elogio el P. M. en el Oficio Diuino, que
reza su Religion el dia octauo de Santo Tomas, como lo afirma el Pa-
dre Fray Iuan de Santo Toma en el lugar citado. O, valgame Dios! tã-
to escrupulicar àzia el misterio de la Concepcion; y tan poco escrupu-
lo àzia la doctrina de Santo Tomas!

6 Vltimamente, quando V. P. R. dize, que la opinion pia es muy
probable, sientenlo asì, ò no? Si esto segundo, cae en lo que se escusa de
caer, no obedeciendo à los mandatos Reales, pues dize lo que no fiète.
Si la tiene por probable: luego tiene juicio interior de su probabilidad,
luego diciendo: *Alabada sea la Concepcion de Maria Santissima, concebida sin
pecado original*, no se pone a riesgo de mentir, pues siempre tiene dicta-
men probable à quien conformarse: y asì podrà hazerlo sin riesgo. Y
si el dezirlo es tan intrinsecamente malo, como nos pinta; como diò li-
cencia para dezirlo al R. P. Prior de la Pasion? Y si me responde, que
porque le constaua que lo sentia, à mi me consta, que otros muchos, y
graues Religiosos de su Prouincia, son del mismo sentir, que estàn re-
bentando por hablar, y à voz en grito alabaràn el misterio, à no darles
V. P. Reuerendissima tantos tapabocas con sus patentes.

§. 4.

Impugnanse los demas fundamentos del memorial.

1 Cierra el P. M. sus razones con alegar los exemplares de Roma,
donde no se les obliga en la Capilla del Pontifice à dezir dichas pala-
bras: pero esto es de tan poca fuerça, como lo demas: pues dado caso q̄

en Roma, no aya obligacion de dezirlo: pero en España si: porque aunque en Roma, el no dezir: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* no es locucion indirecta contra el misterio: en España empero lo es, porque en Roma no ay estilo de dezirlo en la Capilla del Pontifice; pues es indiferente à los que figuen la sentencia pia, ò à los que son de la opinion contraria: cõ que el no dezirlo, no es señal protestatiua de no sentir el misterio: pero en España todos los Predicadores, que sienten la preferuacion de Maria, lo dicen en el principio de sus Sermones. Los q̄ son de la opinion contraria, solo son los que no lo dicen: con q̄ esta señal es vna protestacion externa de aquel sentir interior: y configuientemente vna locucion indirecta contra el misterio: la qual està prohibida por el Breue de Alexandro VII.

2 Expliquemonos con principios de Santo Tomas. Dize el Angelico Doctor Santo Tomas en la 2. 2. en la q. 72. art. 1. ad 2. que los hechos tienen tal vez fuerça de palabras significatiuas: por lo qual puede auer improprio, ò conuicio, sin interuencion de palabras: *Contumelia extenso nomine, etiam in factis datur.* Y la Glossa Interl. super 1. ad Roman. *Contumeliosi sunt, qui dictis, vel factis contumelias, & turpia inferunt*, v. g. Si Pedro no quitasse el sombrero en la ocasion que deuia quitarfele, ò hazer la cortesia deuida à Iuan: en este caso, sin hablar palabra, con el hecho mismo, fuera contumelioso à Iuan. Supongo tambien con Santo Tomas, 2. 2. q. 73. art. 1. ad 3. Que detraccion indirecta, como explicò Caiet. ibi, succede: *Vel negando bonum alterius, vel malitiosè reticendo, vel minuendo*: donde consta, que detraccion indirecta se dà callando, y no diciendo aquella alabança, que à vno se deue. Y aun alabarle menos de lo que pide la razon, es detraccion indirecta, como supone Soto, lib. 5. de iust. q. 10. art. 1. ad 3. y es la comun de todos. Supongo tambié, que lo que en vna parte es detraccion, y improprio, puede dexar de serlo en otra; porque lo que en España es descortesia, no lo es en Italia. Esto es cierto. Pues depende todo del vfo, y costumbre de las tierras: y assi se deue estar al estilo de cada tierra, para aueriguar, si tal, ò tal hecho a sido detraccion indirecta de alguna persona.

3 Agora pues. En Roma (como supone el P. M. en su memorial) no se vfa dezir en el principio de los Sermones: *Alabada sea la immaculada Concepcion de nuestra Señora, &c.* En España si. Luego aunque en Roma, por no vfarfe, no sea locucion indirecta contra el misterio de la Concepcion: en España empero, donde se estila, no dexarà de serlo. En Roma no serà protestacion externa aquel silencio del sentir particular, pues le estilan indiferentemente assi los de la sentencia pia, como los de la opinion contraria: pero en España, donde quantos son de la sentencia pia, dicen en el principio de los Sermones dichas palabras, callarlas, es expresar indirectamente con el silencio el Predicador, que no es de aquella sentencia. Ni es mucho que en estos tiempos sea esto assi, aunque no lo aya sido

do en otros: porque aora à mandado fu Santidad, que ni indirectamente se pueda hablar contra este misterio: lo qual no estaua mandado, al menos tan exprellamente, en otros decretos Pontificios.

4 La segunda razon de disparidad, se toma del escandalo; porque como el escandalo no es daño absoluto, sino respectiuo: lo que no escandaliza à vnos, puede escandalizar à otros. Es suposicion comun de todos los Teologos con Santo Tomas, en la 2. 2. q. 47. art. 7. Serà posible no sea escandalo en Roma, lo que lo es en España: y así milita en vna, y otra parte distintissima razon. De este supuesto es la prueua mas eficaz, la experiencia misma. Fieles testigos son de esta verdad los successos de Madrid, de Soria; de Logroño, de Salamanca, y otras muchas partes. Dezir V. P. Reuerendissima, que esto à nacido de que algunos Predicadores de su Orden; se han dexado llevar de la deuocion del pueblo, alabando en sus Sermones la inmaculada Concepcion, tiene tan poco fundamento como lo demas: pues los escandalos, no se han originado desto, sino de lo contrario. De que el Padre Maestro. Yañez, intimandole vn decreto de su Magestad, para que dixesse: *Alabada sea la Concepcion de nuestra Señora, &c.* obstinado en su parecer, no quiso dezirlo, negandose à la obediencia de su Rey, que le mandaua vna obra virtuosa, de mas piedad, que lo contrario. De que no han obedecido à los ordenes, que en este punto les intimaron los Consejos, hasta despedir los Sermones que les encomendauan, por no sujetarse à dar este elogio à la Concepcion purissima de Maria. Por esta causa se leuántò el Preste en Logroño, al empezàr el Sermon. Y conftandonos esto à todos, se refuelue V. P. Reuerendissima a dezir en su memorial, dado (no menos que à vn Rey) vna cosa tan poco conforme à la verdad, y al hecho. Y si en Soria lo dixo el Predicador de su Orden, el escandalo no nació de auerlo dicho, sino de que el Prior del Conuento le castigò rigurosissimamente, hasta açotarle, y encarcelarle.

5 Y a la verdad, este no fue escandalo de pequenuelos, sino fundado en este prudente motiuo. No puede dudarse, que es mejor dezir, que nuestra Señora fue concebida sin pecado original, que lo contrario: pues las Vniuersidades, las Iglesias, los Reynos, las Ciudades, vnanimamente votan defender esta verdad: y el voto, siempre es de *meliori bono* pues ver castigar seuerissimamente a vn Religioso, porque hazia lo mejor, lo mas piadoso, lo mas laudable, pudo exasperar el coraçon mas blando; y escandalizar al mas docto. Aqui viene mejor la clausula de V. P. Reuerendissima. No se como puede ser materia de patente, ni de precepto mandar, que los subditos no hagan lo mejor.

Pruebase, que por evitar escandalos, tienen obligacion los Padres del Orden de Predicadores, a dezir en el pulpito dichas palabras.

1 Supógo los escandalos (que esto es innegable, pues la experiéncia lo dize) y doy, que estos escandalos sean escádalos de pequenuelos, mo tiuados mas de la ignorancia, que la razon. Tras todo esto, están obli- gados los Padres del Orden de Predicadores, a dezir en el pulpito: *Ala- bado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de N. Señora, &c.* Es la razon clara, porque segun S. Tomas en la 2. 2. q. 47. art. 7. Caiet. ibi, Bañez ibi, y todos los demas Tomistas, y Teologos Morales, el es- candalo, aunque sea *ex ignorantia, vel infirmitate*, ay obligacion de euitar le, al menos de caridad, aunque por euitarle se omitiése vna obra me- jor, como es la de consejo. Y lo que mas es, aunque por euitarle se dexasse de cumplir vn precepto Eclesiastico, verdad que se funda en Santo Tomas, en el 4. dist. 17. q. 3. art. 4. q. 4. ad 5. y en la 3. p. q. 8. art. 4. Bañez 2. 2. q. 43. art. 4. concl. 2. & 4. Pedro de Ledesma 2. tom. Sum- mæ tract. 4. cap. 5. concl. 9. diff. vnica, y de otros muchos. Agora pues: si por escusar el escandalo del pequenuelo, que ignorantemente se escá- daliza, se puede dexar de cumplir vn precepto Eclesiastico, y ay obli- gacion de omitir la obra de consejo, quanta mas obligacion tendrán V. P. R. y sus Religiosos, de conformarse en lo publico a la opinion pia, por escusar estos escandalos, pues en esto, ni quebrantan precepto Ecle- siastico, ni omiten obra alguna de su perogacion, antes bien hazen, y dizen lo mejor, lo mas laudable, y lo mas piadoso.

2 Prueba Caiet. en el lugar citado, que si, aun despues de dadas las razones para hazer la obra de superogacion, persiste el escandalo del pequenuelo, deue omitirse, y trae esta razon, que es muy del caso: *Po- test siquidem contingere, ut pusilli non sint capaces rationis redditæ, vel propter præ- stinam consuetudinem, que facit apparere dissonum quod veritati consonat; vel pro- pter rationem magis apparentem, vel aliquid huiusmodi, & tunc malitia non facit scandalum, sed ignorantia, vel infirmitas, & quamuis reddita sit ratio, scandalum est ab huiusmodi spiritualibus non necessarijs.* Doyle à V. P. R. que todos, fuera de su Religion, somos ignorantes, y que como tales no alcançamos el fon- do de sus razones; pero tenemos tan estampado en el alma este miste- rio, que ninguna razon podrá borrarle. Vivimos acostumbados a co- mer la doctrina de los Sermones, con que el Predicador, que nos haze el plato, nos le endulce alabando a N. Madre, y Señora, en las prerroga- tivas de su preferuacion: Luego obligacion tienen à hazerlo, por no es- candalizarnos. El pan, dixo el Apostol, me quitarè de la boca, hasta pe- recer de hambre, por no escandalizar à vn pequenuelo. Arroje pues V. Reuerendissima de la boca el silencio, aunque le cueste trabajo, y aun- que

S. Pablo 1. Ad
Chorint. cap. 8.
si esca scandalu-
zat fratrem meum,
non manducabo
carnes in æternu

que se mortifique vn poco, por escusarnos escandalos à los ignorantes.

3 Esforcemos mas nuestro assunto con este filogifmo: mejor es el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico, de vn ayuno en dia, que no obliga, de vna limofna, &c. que conformarme à vn dictamen probable, contrario al dictamen probable proprio. Es de S. Tomas, y de todos los Tomistas, que por euitar el escandalo del pequenuelo, ay obligacion de pecado venial, ò mortal, segun fuere el escandalo, à omitir el cumplimiento de vn precepto Ecclesiastico, ò vna obra de supererogacion perfectissima: Luego con mucho mas titulo estara V. Reuerendissima obligado à conformarse en lo publico à la opinion pia, pues de no conformarse se figuen tantos escandalos, aunque demos, que todos son escandalos de pequenuelos.

4 Vna tacita respuesta he hallado en los escritos de V. P. R. tomada de Graui. Dize pues V. P. R. que nunca es licito predicar lo que no se juzga verdadero, por euitar vn escandalo. Padre Maestro, vna cosa es que yo no pueda predicar contra el dictamen, que tengo por cierto, que esso fuera predicar falso, y esso, aun por euitar escandalos, no es licito, como dize muy bien Santo Tomas, y otra cosa es predicar contra el dictamen, que tengo por probable precisamente, porque entonces ajustandome al dictamen probable contrario, no predico falso: y à la manera que yo no puedo aconsejar lo que cierta, y evidentemente es malo; pero si, lo que es malo probablemente: pues siendo malo probable, es bueno segun otra opinion probable, y yo puedo aconsejar la practica de vna obra que tiene bondad probable, como enseñan todos los Sumistas. Y repare V. Reuerendissima, que Santo Tomas, solo dixo, que por euitar escandalos, no se puede predicar lo falso; con que enseñò, que por euitar escandalo, aunque sea de pequenuelos, deuo predicar lo probable: pues predicando lo probable, no predico lo falso.

5 Apretemos mas este discurso con otro principio del Doctor Angelico. Es opinion de Santo Tomas en el quodlib. 9. art. 15. quodlib. 8. art. 18. de S. Antonio 1. p. tit. 3. cap. 10. §. 10. de Caiet. verbo *opinio*, y la comun sentençia de todos los Tomistas, que *per se loquendo*, ay obligacion de conformarnos a la opinion mas probable. *Tunc sic*, la opinion pia es mas probable que la contraria: Luego *per se loquendo* tiene el Padre Maestro obligacion de conformarse à ella. La mayor es de S. Tomas. La menor consta, porque aquella opinion es mas probable, à quiè sigue comunmente la mayor parte de los Doctores Catolicos, y à quiè mas fauorece la Iglesia, y los Pontifices, todo lo qual concurre en la sentençia pia, como claramente lo dize N. S. P. Alexandro VII. *Aucta rursus, & propagata fuit pietas hæc, & cultus erga Deiparam, post erecta hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus. Religiosum Ordinem, & confraternitates, ac concessas ab eisdem indulgentias, ita vt accedentibus quoque plerisque celebrioribus*

Graui. tom. 3.
Catholic. præscrip-
tionum p. 1. de
doctrina Patrum,
quæst. 2. dub. 2.

Prado tom. 1.
Theolog. mora.
cap. 15.

S. Thom. 2. 2. q.
47. art. 7. ad. 2.
Propter nullum scilicet
dolum, quod sequi
videatur, obetho-
mo, prætermissa
veritate, falsitatem
docere.

Academij: ad hanc sententiam, iam ferè omnes Catholici eam complectantur. Luego es evidente la mayor probabilidad de la sententia pia.

6 Que hic & nunc ay obligacion de conformarse a la sententia pia, que alomenos es la mas probable, tambien consta, porque como dize, y biè el P. Maestro, entòces hic & nunc, no ay obligacion de seguir la opinion, que per se loquendo es la mas probable, es quando el seguir la tiene algun inconueniente; como es en caso que la opinion menos probable favorece el valor del matrimonio contrahido. De conformarse à la sententia pia no se sigue inconueniente alguno, antes bien de lo contrario: Luego, segun sus principios, el Padre Maestro està obligado à conformarse à la sententia pia. Ni à de ser V. P. R. de aquellos de quien dize Aristoteles lib. 7. Ethic. cap. 5 que se asen tan obstinadamente a sus opiniones, como si fueran proposiciones infalibles.

7 De todo lo dicho infiero deve mandar su Magestad, que Dios guarde, à los Padres Dominicòs, que en lo publico se conformen a la sententia pia, diziendo: *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la pura Concepcion de N. Señora, concebida desde el primer instante sin culpa original.* Afsi, por que, como èmos probado, sus Paternidades tienen obligacion à hazerlo, como porque es el oficio proprio del Principe, arrancar la raiz de fediciones, y escandalos entre sus subditos: *Et hunc finem maximè sequuntur legum latores, ut seditionem, que inimica est pacis, omni ratione exterminèt,* dixo Arist. en el lib. 8. de sus Ethic. Esse fue el motiuo que tuuo Pauo V. y Gregorio XV. en mandar callar à la opinion contraria, y esse es, el q̄ deve mouer a su Magestad, à que en todos sus Reynos, y vnanimè sus vassallos alaben la Concepcion purissima, para que por este medio, fofsegada la tempestad de tantos escandalos, tratandonos vnòs, y otros con amigable paz, se configa el fin expressado en este nueuo Breue: *Se datis iurgijs & offensionibus in vinculo pacis.* Ni faltan exemplares en vna, y otra Ierarquia Ecclesiastica, y Seglar. Todas las Vniuersidades, y Iglesias, no admiten à sus Dignidades; ni grados a quien no jura de sentir, y defender la sentècia pia. Y su Magestad tã poco, gouernado de su razò, y zelo no quiere admitir en sus Reynos Predicador, que no alabe la immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Puede dezir su Magestad, lo que en otra ocasion muy semejante dixo el Emperador Theodosio, afsistiendo en el Concilio Calcedonense: tan defacorado obra, quien despues de la sententia de tantos, y tan doctos Ecclesiasticos, afecta buscar la verdad en la opinion contraria; como quien pretende fingida luzes al medio dia. En la Ierarquia Secular son exemplares efficacissimos los del señoer Rey Don Iuan primero de Aragon, y el del señoer Rey Dõ Iuan Primero de Nauarra, Gouernador del Reyno por su hermano Dõ Alfonso el Quarto. No refiero aqui sus constituciones, porque vnas, y otras grauemente autorizadas se pueden ver en el Armamentario Seráfico, en el registro à fol. 284. Ni sè como cabe dentro de los limites de

Prado tom. 1. c.
1. q. 3. num. 23. in
fine.

Non nulli enim
non inuorem fide
habent in his que
opinatur, quam
alij q̄s que scit,
Arist. Ethic. lib.
7. cap. 5.

Aristot. 8. Ethic.
cap. 1.

Theod. Imp in
Cocil Chal. act.
3. Non satispius
est, qui post tot
Sacerdotum sen-
tentiam, aliq̄nd
opinionis sua tra-
ctandã relinquit:
extrema quippe
dementia est in
medio, ac perspi-
cuo die commen-
titium iuuen in-
quiere.

de prudencia, alegar escusas a la obediencia de vn mandato Real, tau fundado sobre los principios de la razon: assi, porque, como aconseja Euripides:

Ne cum Regibus contēderis

Venerandos enim esse Principes antiqua lex est;

Como, porque ajustarse a las costumbres patrias, y estilos de los Reynos, es sabia politica aduertida grauemente de Zenodoto: *Seruiendumque obsequendum est moribus regionis, in qua habitas.* Basta lo dicho, aunque resta mucho; pero *mibi paucis multa cohibenti, cura fuit causam potius implere, quam paginam.* Sido lib. 4. epist. epist. 3.

Vir impius procaciter offirmat eultum suum, qui autem rectus est corrigit euiam suam. Prover. 21. vers. 29.

Indigno Esciauo de Maria purissima.

Doct. D. Juan Calderon de Peramato.

Con licencia, en Zaragoza, Año de 1662.

1870
1871
1872

1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950

1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

